

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 50 rs. anticipados en cada trimestre, 9 rs. cada mes los particulares de esta capital, y 15 los de fuera franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Geefe político de esta provincia y francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Seccion de gobierno.

CIRCULAR NUMERO 187.

Real orden previniendo que las leguas para el pago de bagajes deben considerarse de 6666 varas y dos tercias.

El Excmo. Sr. Capitan general de Estremadura me traslada en 20 del actual la real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 11 del mismo cuyo tenor es el que sigue:

Conformándose S. M. (Q. D. G.) con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina al informar la consulta que V. E. dirigió á este Ministerio en 20 de julio último, reducida ha averiguar si el pago de bagajes ha de considerarse por leguas de ocho mil varas ó de seis mil seiscientos sesenta y seis y dos tercias de vara en que en la actualidad se dividen se ha servido resolver que hallándose adoptada en las vías públicas por disposicion del Gobierno una nueva division longitudinal, no existiendo hoy leguas mas que de seis mil seiscientos sesenta y seis dos tercias varas, y arreglándose á este tipo el pago de las postas rija el mismo para el abono de bagajes de aquí en adelante.

Lo que se inserta en el presente boletin para la inteligencia del público y su puntual cumplimiento por quien corresponda. Cáceres 25 de setiembre de 1846. = Juan Muñoz Guerra.

Seccion de gobierno.

CIRCULAR NUMERO 188.

Se dá conocimiento de los Comandantes de Armas nombrados para las Cabezas de Partido, y real orden que así lo determina.

El Excmo. Sr. Capitan general de Estremadura

me dice en 13 del actual lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en circular fecha 4 de julio último me dice lo siguiente:— Excmo. Sr.: Deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) utilizar los servicios de los Gefes y Oficiales que existen en situacion de reemplazo, proporcionándoles mayores medios de subsistencia, para que con ventaja esperen la época de su colocacion en las filas del Ejército, se ha dignado resolver lo siguiente:

Artículo 1.º En todas las poblaciones que sean Cabezas de Partidos judiciales, esceptuando las Capitales de Provincia ó puntos de residencia de un Gobernador militar, se establecerá un Comandante de Armas de clase proporcionada, que lo sea tambien del Distrito judicial á que pertenezca.

Art. 2.º Estos Comandantes de Armas desempeñarán en su demarcacion todas las atribuciones que les están señaladas en las ordenanzas generales del Ejército y como inmediatos Delegados de los Comandantes generales de Provincias, cumplirán tambien las instrucciones que estos y los Capitanes generales de Distrito les comuniquen directamente.

Art. 3.º Los Gefes y Oficiales retirados que en la actualidad desempeñan Comandancias de Armas cesarán en sus encargos en cuanto sean relevados, á fin de que disfruten en el hogar doméstico el sosiego que corresponde á su clase y ancianidad militar.

Lo que trascribo á V. S. para su conocimiento, advirtiéndole que con esta fecha prevengo al Sr. Brigadier Comandante general de esa Provincia le remita relacion de los individuos nombrados para desempeñar los cargos de Comandantes Militares en ella, á fin de que V. S. se sirva hacerlo saber á los Alcaldes y Ayuntamientos respectivos.

Lo que se inserta en el presente boletin para los efectos espresados, estampando á continuacion la lista de los Comandantes de Armas nombrados en virtud de la anterior real orden. Cáceres 26 de setiembre de 1846. = Juan Muñoz Guerra.

RELACION de los Gefes y Oficiales que por real orden se aprueban para Gefes de reemplazo de los Cantones de la Capitanía general de Estremadura, que se espresan.

CANTONES.	CLASES.	NOMBRES.
Trujillo y su Castillo.	Coronel de Caballería	D. Gabriel Moran.
Plasencia.	Primer Comandante graduado 2.º de Infantería.	D. Manuel Blasco.
Coria.	Teniente Coronel graduado 2.º Comandante de Infantería	D. José de Cros.
Los Hoyos.	Primer Comandante graduado 2.º de Milicias.	D. Dionisio Holgado.
Granadilla.	Teniente Coronel graduado 2.º Comandante de Infantería.	D. Luis Gonzalez.
Jarandilla.	Idem idem.	D. Mariano Montesinos.
Navalmoral de la Mata.	Primer Comandante graduado 2.º de Infantería.	D. Narciso Gilabett.
Logrosan, con residencia en Gualupe.	Teniente Coronel graduado 2.º Comandante de Infantería	D. Antonio Murillo.
Montanez.	2.º Comandante de Infantería.	D. Manuel Zambrano.

NOTA. Las Comandancias de Armas de Alcántara y Valencia de Alcántara y sus partidos judiciales están á cargo de sus respectivos Gobernadores.

Seccion de gobierno.

CIRCULAR NUMERO 189.

Se encarga la averiguacion si existen en esta provincia D. José Gordon y D. Antonio Fernandez Villanueva.

El Sr. Intendente Subdelegado de rentas desea saber si existe en esta provincia D. José Gordon, Subdelegado de rentas de Plasencia en los años de 1833 y 34, y D. Antonio Fernandez Villanueva, Asesor del mismo. En su virtud prevengo á todos los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas encargados del ramo de proteccion y seguridad pública averigüen en sus respectivos pueblos si existen en ellos dichos sujetos, debiendo dar parte de sus investigaciones á los Comisarios de los distritos correspondientes, en el término preciso de quince dias, cuyos funcionarios lo harán á este Gobierno político luego que reunan los parciales de sus demarcaciones. Cáceres 25 de setiembre de 1846. = Juan Muñoz Guerra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 92.

Real orden de 13 de agosto último por la que se dispone la admision á los pueblos de las cartas de pago que tengan en su poder por suministros hechos á las tropas, en cuenta de contribuciones hasta fin de 1844.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

Con fecha 13 de agosto último se ha comunicado á esta Direccion por el Ministerio de Hacienda la real orden siguiente:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de

contribuciones indirectas lo que sigue:—De conformidad S. M. con lo espuesto por la Contaduria general del Reino en su comunicacion de 23 de abril último al proponer que las cartas de pago procedentes del impuesto extraordinario mandado exigir á la provincia de Gerona por el Capitan general de Cataluña en el año de 1839, se remitan á los pueblos á cuyo favor se hallen espedidas en pago de las contribuciones que adeuden hasta fin de diciembre del de 1844, y teniendo presente que los documentos están en idéntico caso que los espedidos por la Tesorería de Murcia al vecindario y comercio de esta capital por el anticipo que hicieron para auxiliar á las tropas que sitiaron á Cartagena y Alicante á principios del mismo año de 1844, se ha servido resolver que la real orden de 9 de marzo último, por la cual se mandó que las referidas cartas de pago á favor del vecindario y comercio de Murcia fuesen admitidas en cuenta de contribuciones hasta fin del espresado año de 1844, sea estensiva tanto á las cartas de pago de la Tesorería de rentas de Gerona, como igualmente á las demas que reunan las mismas circunstancias. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los mismos fines. — Lo que manifiesto á V. S. para su conocimiento y efectos que sean consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para noticia de los Ayuntamientos y demas efectos correspondientes. Cáceres 18 de setiembre de 1846. = Rafael de Garay.

CIRCULAR NUMERO 93.

Se dispone que en las capitales de provincia y pueblos en donde la cobranza de la Contribucion Territorial se verifica por medio de recaudadores

nombrados por la Hacienda con responsabilidad directa á la misma, se aumente en 20 mrs. el premio que por este concepto les corresponde, quedando por consiguiente distribuido el 4 por 100 de recargo destinado al reparto y cobranza, de la manera que se espresa.

La Direccion general de Contribuciones Directas con la fecha que aparece me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 11 del presente mes, la real orden siguiente:—«Enterada S. M. por la esposicion de V. S. de fecha 2 del corriente de la conveniencia y aun necesidad que hay de aumentar el premio que por los artículos 25 y 62 de la real instruccion de 5 de setiembre de 1845, está señalado para la cobranza, conduccion y entrega en las arcas del Tesoro de los cupos de la Contribucion Territorial; se ha servido aprobarlo dentro de los límites del cuatro por ciento concedido por la ley de Presupuestos fecha 23 de mayo del mismo año, mandando en consecuencia que la distribucion de este premio de reparto y cobranza se verifique, con reforma en esta parte de lo establecido en aquella instruccion, bajo las reglas siguientes: 1.^a que en las capitales de provincia en donde, con arreglo al artículo 60 del real decreto de 23 de mayo de 1845, ha sido y es obligatorio á la Hacienda encargarse desde luego de la cobranza, el cuatro por ciento del total recargo sobre el cupo territorial se destine á saber: tres reales veinte maravedís al premio exclusivamente de cobranza, y los catorce maravedís restantes á los Ayuntamientos de las mismas capitales en remuneracion del pequeño gasto que les ocasiona la ejecucion de los repartimientos; entendiéndose lo mismo respecto de los pueblos en que ademas se halle tambien la cobranza establecida por cuenta y responsabilidad directa con la Administracion: 2.^a que en los demas pueblos en que la cobranza, por falta de recaudadores nombrados por la Hacienda, corra en el dia á cargo de sus Ayuntamientos, quede subsistente por ahora la distribucion del mismo cuatro por ciento hecha por el artículo 62 de la real instruccion de 5 de setiembre de 1845, según el cual se aplica para premio de cobranza y conduccion el tres por ciento, y del real restante veintiocho maravedís á los Ayuntamientos y seis á la Administracion para gastos de repartimiento, con sujecion á lo establecido en este caso por el artículo 63 de la misma instruccion: 3.^a que á proporcion que se consiga en los pueblos el establecimiento de recaudadores y cobradores por cuenta de la Hacienda y con las garantías y responsabilidades establecidas por dicha real instruccion de 5 de setiembre y real orden de 23 de mayo de este año, se les aplique el premio de tres reales veinte maravedís fijados en la misma Contribucion Territorial por la regla 1.^a, y á los Ayuntamientos los catorce maravedís restantes al completo recargo del cuatro por ciento como allí queda prevenido: 4.^a y última, que la division que ahora se hace de este cuatro por ciento de premio en las capitales de provincia y demas pueblos en donde la cobranza corre ya por

cuenta de la Hacienda, se verifique ó rija desde 1.^o de octubre próximo en que empieza á correr el cuarto y último trimestre del presente año. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»—La traslada á V. S. esta Direccion general para los mismos fines, con encargo de que se sirva publicarla por medio del boletin oficial, dando aviso del recibo y de haberlo verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de setiembre de 1846.—José Sanchez Ocaña.

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, y demas personas á quienes compete. Cáceres 18 de setiembre de 1846.—Rafael de Garay.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

Real orden suprimiendo los cuerpos de Revisores de firmas y papeles sospechosos, con otras disposiciones para quedar libre este ejercicio.

El Sr. Subsecretario de la Guerra con fecha 13 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 22 de agosto último dijo á este de la Guerra lo siguiente:—En 5 de noviembre de 1844 se espidió por este Ministerio la real orden siguiente:—He dado cuenta á la Reina de un expediente instruido en este Ministerio de mi cargo sobre la conveniencia de dejar libre el ejercicio de Revisores de firmas y papeles sospechosos, á cuyas declaraciones periciales hay que acudir con frecuencia en los juicios. Enterada S. M. como asimismo de lo manifestado con este movivo por el Tribunal Supremo de Justicia, con cuyo dictámen ha tenido á bien conformarse, y hallándose de acuerdo este Ministerio con el de Gracia y Justicia; se ha servido declarar suprimido el cuerpo de Revisores de firmas y papeles sospechosos de Madrid y cualquiera otro de igual clase que exista en el Reino; quedando libre esta profesion, aunque bajo la garantia del título que acredite la capacidad y moralidad de las personas que aspiren á ejercerla; el cual se espedirá por el Ministerio de la Gobernacion bajo los requisitos siguientes:

1.^o Los profesores de instruccion primaria superior presentarán, ademas del documento que los acredite de tales, su fe de bautismo por la cual conste que tienen veinte y cinco años cumplidos de edad, y un atestado de buena conducta dado por la justicia y el párroco de su domicilio.

2.^o Los que solo sean profesores de instruccion primaria elemental, se sujetarán á un exámen teórico-práctico ante una comision de tres Revisores ó en su defecto de tres peritos de conocida instruccion y moralidad, nombrados por el Gefe político, quien remitirá el expediente á este Ministerio para la resolucion que convenga.

3.^o Por el título de Revisor pagarán los aspirantes los mismos trescientos reales que satisfacen en el dia por el suyo los lectores de letra antigua; y ademas los gastos de exámen cuando lo haya.

Desde entonces solo pueden ejercer legítimamente aquella profesión los que con las circunstancias que la misma orden exige, y con arreglo á las formalidades que despues estableció la de 2 de noviembre del mismo año han obtenido el título especial correspondiente; y como sin embargo resulta por quejas repetidas que algunos tribunales dependiente de ese Ministerio desconociendo acaso la inserta disposición, cometen los reconocimientos periciales á personas no autorizadas, se ha dignado S. M. disponer que se dé noticia á V. E. de este abuso ó sea olvido trascendental, trasladándole la citada real orden, como lo ejecuto, para que V. E. se sirva comunicarla á sus dependencias con las prevenciones oportunas. — Lo que de real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que de orden de S. E. se manda publicar en el boletín oficial de esa provincia para conocimiento de todos aquellos con quienes habla la anterior real resolución. Badajoz 20 de setiembre de 1846. — E. T. C. Gefe de E. M. A., José de la Puente.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 190

Se previene á los Alcaldes lo que han de hacer con las listas de segunda rectificación de electores para Diputado á Cortes.

Los Alcaldes de la provincia habrán empezado á recibir las listas de segunda rectificación de electores de Diputado á Cortes, que este Gobierno político está remesando. La ley electoral dispone lo que tienen que hacer con estas listas, pero como las fechas que cita no sean de los meses corrientes les prevengo, que el día 1.º de octubre próximo las espondrán al público hasta el 15; y el 16 estenderá el Alcalde certificación de haber estado la lista al público los quince días referidos, y con esta las remesará á este Gobierno político. Cáceres 24 de setiembre de 1846. — Juan Muñoz Guerra.

Administración principal de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

Remates el día 19 de octubre próximo de once á doce de su mañana.

En esta capital ante el Sr. Intendente y en Membrío ante su Alcalde.

El derecho de veintena de Membrío, Salorino, Carvajo y Herrerueta, procedente de la Encomien-

da Mayor: su presupuesto 2800 rs. en cada uno de los años de 1847, 48 y 1849.

En esta capital ante el Sr. Intendente y en Alcántara ante su Alcalde.

El derecho de veintena de Navas del Madroño incluso el que devenga la lana, su presupuesto 1400 rs. en cada uno de dichos tres años.

El derecho de veintena de Alcántara y pueblos agregados, su presupuesto en cada uno de tres años 3500 rs.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en los actos de remate. Cáceres setiembre 25 de 1846. — P. O. D. S. A., Pedro de Mora.

El Sr. Manuel Chorro, Alcalde constitucional de este pueblo de Valdastillas y su Barrio el Rebollar, que de estar en actual ejercicio de su jurisdicción el infrascrito Secretario certifica.

Por el presente hace saber al público: Que verificado el remate en el día de ayer 20 del que rije, de los aprovechamientos de pastos de la dehesa Boyal de estos propios por un año á contar desde 1.º de octubre próximo venidero hasta San Miguel de 1847 y no habiéndose presentado ningun vecino que los apetezca, así como también el fruto de castañas del arbitrio del Ejido Patero, cuyo aprovechamiento principiará en San Miguel venidero y finará en el día de San Andres de este año, se sacan ambos aprovechamientos á nueva subasta el día 29 del que rije en las casas consistoriales de este pueblo desde las diez á las doce de su mañana, bajo de las condiciones y presupuesto que en el acto se hallarán de manifiesto. Valdastillas y setiembre 21 de 1846. — El Alcalde, Manuel Chorro. — Por su mandado, Juan Pulido, Srio.

Ayuntamiento constitucional de Pescueza.

Habiendo quedado sobrantes las yerbas de invernada de la Dehesa de Propios de este pueblo, tasadas en 4075 rs., que serán aprovechadas por 650 cabezas lanares, 350 paridas y 300 horras, se hace saber, con el fin de procurar licitadores para el 29 del que rije que se verificará su segundo remate en las casas consistoriales de este lugar entre once y doce de la mañana. Pescueza y setiembre 20 de 1846. — El Presidente, Antonio de Llanos.

ANUNCIO.

El día 29 del corriente entre nueve y doce de la mañana, se rematarán en estas casas consistoriales, las yerbas sobrantes de la Dehesa Boyal y de Propios de este pueblo, bajo de las condiciones que aparecen del pliego formado, que en el acto estará de manifiesto. Casas de D. Gomez 21 de setiembre de 1846. — El Alcalde, Manuel Terro. — El Secretario, Ramon Clemente.